

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Sala de decisión Laboral

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL
Rad.: 08001310500420230006201
Rad interno: (74.538-A)
DTE.: RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22.476.798, y portador(a) de la Tarjeta Profesional Número 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S** persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802.022.539-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYÓ EL PODER CONFERIDO** al Doctor **ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.047.390.789 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional de abogado No. 226.769 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero, **en esta oportunidad se procede a descorrer el traslado para alegar de conclusión** dentro del proceso de la referencia, lo anterior para que se tengan en cuenta al momento de proferir sentencia de segunda instancia respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primer grado proferida por el juzgado cuarto laboral del circuito de barranquilla.

ANTECEDENTES

1. ALCANCE DEL OBJETO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

En el caso que nos ocupa, lo que se pretende es que se declare la nulidad e ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, del señor (a) **RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO** realizada por la administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, acto seguido, pretende el actor que se CONDENE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a efectuar el traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima media administrado por esta entidad y en consecuencia a recibir las cotizaciones, rendimientos a los que haya lugar con ocasión a la devolución que se realice.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 29 de septiembre de 2023, de manera errada el juzgado cuarto laboral de Barranquilla mediante sentencia de primera instancia resolvió Declarar no probadas las excepciones formuladas por las partes demandadas y, como consecuencia de lo anterior, declarar la ineficacia del acto del traslado de fecha 14 de julio de 1999, realizado por el demandante RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la devolución de las cotizaciones, del demandante RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO, en conjunto con los rendimientos obtenidos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado

por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil.

Autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a recibir las cotizaciones, rendimientos a los que haya lugar, con ocasión a la devolución que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Según lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que el problema jurídico en el presente proceso no tiene vocación de prosperidad habida cuenta que:

En el caso concreto, se considera que las pretensiones esbozadas en el escrito de demanda no se encuentran llamadas a prosperar por cuanto lo que se discute de manera principal en el proceso de la referencia es la nulidad de traslado de régimen pensional que efectuó la parte demandante **RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al R.A.I.S. -; traslado que según las pruebas que obran en el expediente no fue impugnado en su momento y que fue convalidado de manera libre y voluntaria por la parte actora al efectuar cotizaciones durante años. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal B.

Sea lo primero indicar, que es la misma parte demandante quien en el escrito de demanda, manifiesta haberse trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M.D. al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- R.A.I.S.-, con posterioridad al año 2000. Así mismo, se destaca en el caso que nos ocupa que, en relación a dicho traslado, no existe dentro del expediente, material probatorio que haga inferir que el mismo estuvo viciado en forma alguna, razón por la cual se presume que aquél se efectuó contándose desde un principio, con la decisión libre y voluntaria por parte del demandante señor RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO, tal cual lo exige la Ley N° 100 de 1993 en su artículo 13 literal B. – De la misma manera, se puede observar en el presente proceso, que además de que el traslado se efectuó de manera libre y voluntaria, la demandante siempre manifestó su voluntad de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pues, a dicha conclusión se puede arribar con posterioridad a la revisión de las documentales obrantes en el expediente que hacen constar que una vez diligenciado el respectivo formulario de afiliación ante la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A. . la parte demandante procedió a materializar y efectuar aportes al Sistema General de Pensiones en cumplimiento de lo dispuesto por parte de la Ley 100 de 1993 en su artículo 13 Literal D.

En el caso de marras, es necesario traer a colación, lo manifestado por la Corte Constitucional donde se estudió la Exequibilidad del artículo 02 de la ley 797 de 2003 pronunciamiento dado en la sentencia SU 062-2010, C 10242004 y C625-2007 resultando de este dicho que la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltando menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo, requisitos a saber que el hoy demandante no cumple; como la edad, toda vez que actualmente tiene 64 años, y las semanas, por en su momento cotizó al RPMD 73,57 semanas cotizadas aproximadamente, por ello traigo a este escrito lo siguiente; “La anterior normativa prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición

mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.”

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez.” Referente a los actos que materializan la voluntad de un afiliado acerca de permanecer en determinado régimen pensional, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitió pronunciamiento en los siguientes términos en sentencia de fecha febrero 21 de 2018 radicación N° 52704 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas:

“Como puede advertirse, en estas hipótesis se le ha dado un lugar preeminente a la realización de cotizaciones (afiliación tácita) o al cese de ellas (desafiliación tácita) como un claro reflejo de la intención del trabajador, más allá de la existencia del acto formal del diligenciamiento y entrega del formulario de vinculación o reporte de retiro. Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen.

Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”.

De conformidad a lo expuesto, resulta claro que la parte demandante **siempre tuvo la intención de permanecer vinculada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S. –** y ello es así, tanto que teniendo la oportunidad de cambiar de régimen pensional y solicitar traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, optó por seguir voluntariamente efectuando aportes ante la A.F.P. PORVENIR, hasta la fecha presente, lo que demuestra su interés por permanecer en dicho régimen, esto es, el de Ahorro Individual con Solidaridad.

Como quiera que, la parte demandante, no logra acreditar con las documentales obrantes en el expediente, que su consentimiento hubiere sido viciado en los términos del artículo 1508 del Código Civil Colombiano, a través del error, la fuerza o el dolo, se considera que la nulidad de traslado de régimen pensional solicitada no se encuentra llamada a prosperar y, por ende, no se debe proponer fórmula conciliatoria alguna.

Aunado a lo anterior, se debe partir de que el traslado de régimen pensional pretendido no resulta procedente, por cuanto el mismo persigue como fin que sea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, la encargada de reconocer a la parte actora la pensión de vejez, que en parte sería subsidiada con aportes del Estado, lo que a su vez conllevaría a la afectación del principio de la sostenibilidad financiera del sistema pensional consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, se considera que, las pretensiones de la demanda no se encontrarían llamadas a prosperar en el entendido que, dentro de la Litis, existen fuertes razones jurídicas que, podrían conllevar al operador judicial a eventualmente declarar probadas las excepciones de mérito

identificadas como “INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN” bajo el siguiente argumento:

La ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, a la par que, la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de COLPENSIONES se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

Precisamente, en torno al principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, se considera encontrarse llamada a prosperar la excepción de mérito identificada como “INOBSERVANCIA DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”, acorde a los fundamentos que, a continuación, se esgrimen:

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados. **Así lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia T-489 de 2010 donde señaló:**

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. (...) Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

De acuerdo a lo anterior me permito con todo respeto realizar la presente:

En esos términos, se dejan sentados los argumentos de defensa de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, solicitando a este H. cuerpo colegiado se sirva **REVOCAR** la sentencia de las pretensiones concedidas por el Juzgado 004 Laboral del Circuito de Barranquilla.

De la Honorable sala



ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA

C.C. No. 1.047.390.789 de Cartagena

T.P. No. 226.769 del C.S. de la J.

Apoderado Sustituto Colpensiones adscrito a la firma CHAPMAN WILCHES SAS

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Sala de decisión Laboral

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL
Rad.: 08001310500420230006201
Rad interno: (74.538-A)
DTE.: RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22.476.798, y portador(a) de la Tarjeta Profesional Número 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S** persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802.022.539-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYÓ EL PODER CONFERIDO** al Doctor **ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.047.390.789 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional de abogado No. 226.769 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



MIRNA WILCHES NAVARRO
C.C. No. 22.476.798
T.P. No. 101.849 C.S. de la J.
Representante Legal Chapman Wilches S.A.S



ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA
C.C. No. 1.047.390.789 de Cartagena
T.P. No. 226.769 del C.S. de la J.
Apoderado Sustituta Colpensiones



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100037

ESCRITURA PÚBLICA No. ✓

№ 1703

MIL SETECIENTOS TRES. - - - - -

ACTO O CONTRATO: - - - - -

PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTE: - - - - -

DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES - - - - -

A: CHAPMAN WILCHES SAS - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a tres (03) de octubre - - de dos mil veintitrés (2023), ante ALVARO ROJAS CHARRY, - - - - - Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C. - - - - - se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

Compareció con minuta escrita el doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Suplente del Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - EICE, con NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., creada mediante el Acuerdo No. 2 del primero (01) de octubre de dos mil nueve (2009), todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder



PO013582843

PC082004789

BMFCTAHWUY 21-09-22 PO013582843

ASBYBWH175

06-03-23 PC082004789

THOMAS GREG & SONS

Página No. 2

general, amplio y suficiente a CHAPMAN WILCHES SAS, con NIT. 802.022.539-1, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con Nit. No. 802.022.539-1, y matrícula mercantil No. 362.270 del doce (12) de diciembre de dos mil tres (2003). Entidad legalmente constituida por escritura pública número dos mil quinientos ochenta y nueve (2.589) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Tercera (3a) de Barranquilla (Atlántico), inscrita el doce (12) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el No. 108.348 del libro IX, en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), denominada: Chapman López Consultoría Jurídica Ltda. sigla Chapman & Asociados; varias veces reformada; y por último que por acta número treinta y tres (33) del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad cambió su razón social a Chapman Wilches SAS, representada por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.476.798, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

en su calidad de Representante Legal, para que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE, con NIT. 900.336.004-7, en los siguientes términos:-----

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción de la presente escritura a CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional;





Nº 1703

Página No. 3

facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.-----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Suplente del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".-----

CLÁUSULA SEGUNDA. La representante legal de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT 802.022.539-1, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad la apoderada sustituta para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.-----

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.-----

CLÁUSULA TERCERA. - Ni la representante legal de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT 802.022.539-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.-----

PO013582844

PC082004788



21-05-22 PO013582844

06-03-23 PC082004788

P62BUST749Z

K940BWMVJ

THOMAS GREG & SONS

Página No. 4

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte de la representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.-----

CLÁUSULA CUARTA. - A la representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7.-----

NOTA 1: Esta escritura se extendió conforme a minuta suministrada y enviada por correo electrónico por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.-----

NOTA 2: Se protocoliza acta de reparto notarial No. 22325 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o Apoderada queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice:-----

"DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina:-----

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1703



Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



PC082004787



06-03-23 PC082004787

9C000312V

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



1703

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Estobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

V0FUCXWEH6

06-03-23 PC082004786

THOMAS GREG & BONES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Natalia Guerrero Ramirez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03
Recibo No. 10396554, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

1703



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CHAPMAN WILCHES SAS
Sigla: CHAPMAN WILCHES
Nit: 802.022.539 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 362.270
Fecha de matrícula: 12 de Dic/bre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 17 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: administrador@chapmanysociados.com
Teléfono comercial 1: 3193874
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: administrador@chapmanysociados.com





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

Teléfono para notificación 1: 3195874
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.589 del 22/11/2003, del Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2003 bajo el número 108.348 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 14/01/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.280 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA S.A.S. SIGLA CHAPMAN & ASOCIADOS

Por Escritura Pública número 16 del 26/02/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2016 bajo el número 302.247 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta número 33 del 05/09/2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2022 bajo el número 433.139 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN WILCHES SAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, prestar servicios de asesoría jurídica en todas las ramas del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XY52E96CFF

1703



derecho colombiano, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. De manera particular y en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras. b) Prestar toda clase de servicios de asesoría, acompañamiento, gestión, gerencia y consultoría de personas naturales y jurídicas. c) Designar los apoderados y mandatarios encargados de adelantar personalmente aquellas gestiones profesionales encomendadas a la sociedad y que requieran de actuación personal. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, por ejemplo, los siguientes: a) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal, tales como contratos de suministro, distribución, cuentas en participación, unión temporal, agencia comercial, franquicia, o de simple compraventa sobre bienes muebles, y servicios en general; b) El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado; c) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; d) Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; e) Representar a otras sociedades extranjeras y nacionales en diferentes eventos dentro del ámbito empresarial. f) Invertir en tierras, y propiedades e inmuebles en general, realizar inversiones de capital, o de renta fija, arrendar bienes inmuebles o muebles en general, hipotecarlos, tomar dinero o entregarlo a título de mutuo. g) Intervenir como deudora, o fiadora o acreedora, en su propio nombre o conjunta o solidariamente con otras personas, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; h) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; i) Girar, aceptar, adquirir, endosar, protestar, avalar, asegurar, cobrar y negociar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; j) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; k) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; l) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; m) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o sea como participe inactiva y; n) Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



PC082004784



06-03-23 PC082004784

BPOY8CKU2N

THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y a él estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal, si lo hubiere. El Representante Legal será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Representante Legal Suplente, quien en ese evento, tendrán las mismas atribuciones, deberes limitaciones y funciones del Representante Legal. El Representante Legal y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año. Al Representante Legal de la Sociedad o dado el caso, quien lo esté reemplazando en el ejercicio de sus funciones, corresponde la administración de la sociedad y podrá celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin limite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. En ejercicio de esta facultad podrá adquirir, comprar, vender, enajenar a cualquier título, alterar las formas de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero hacer depósitos bancarios o de cualquier clase, celebrar el contrato comercial en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables o títulos valores de los autorizados por la ley en cuanto a su negociabilidad, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, tenerlos, descontarlos, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, comprometer, novar, ejercer a interponer recursos y acciones de cualquier genero en todos los asuntos o negociaciones de cualquier índole en que tenga intereses la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, celebrar operaciones cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Además de las atribuciones estipuladas en el artículo precedente serán funciones específicas del Representante Legal las siguientes: - Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. - Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin límite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. - Hacer el nombramiento y remoción de todos los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. - Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. - Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

1703



las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. - Presentar las cuentas, inventarios y Estados Financieros en las Sesiones Ordinarias Anuales de la Asamblea General de Accionistas, junto con el Balance General de fin de Ejercicio y relación discriminada de las cuentas que soportan el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad a corte, cuando menos al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, un Proyecto de Distribución de Utilidades y demás documentos que exijan las Normas Comerciales o en su defecto, por las previstas en estos estatutos o en las normas legales del país en el cual se establezca la sociedad o, que por la naturaleza de sus accionistas, la información contable que por ley deba comunicárseles en la reunión de Asamblea, requiera un procedimiento mas solemne o especial. Los documentos antes señalados, los exigidos por la Ley y los que se requieren con posterioridad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas principales de la sociedad, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha de la reunión de la Asamblea General Ordinaria en las que se deban aprobar los Estados Financieros del Ejercicio Anual inmediatamente anterior. - Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General. Queda autorizado para diligenciar las modificaciones que, en desarrollo de lo dispuesto por las leyes, impliquen su inmediata observancia y cumplimiento para continuar válidamente las actividades comerciales que se ha propuesto. - Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan, y, en general, llevará la representación de la sociedad en todos los actos ejecutados con base en el objeto social, obrando para el efecto con base en lo autorizado por el presente artículo. - Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado a indicadores de gestión. - Convocar la Asamblea General de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un numero plural de socios que represente a lo menos, el veinticinco por Ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre que se determine el objeto de la reunión en su convocatoria. En este caso la convocatoria será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel dentro del cual se reciba en las oficinas principales de la sociedad, la petición por escrito.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 14/01/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.281 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal
Wilches Navarro Mirna Patricia

Identificación

CC 22476798

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 19/11/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2014 bajo el número 276.226 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal Suplente
Chapman Lopez Charles Michele

Identificación

CC 72224822

REVISORÍA FISCAL





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 23 del 12/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2018 bajo el número 352.661 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.	NI 802009050

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/04/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2023 bajo el número 449.718 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Hernandez Melgarejo Kelly Johanna	CC 1143251589

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	889	26/04/2005	Notaria 3. de Barranq	117.458	06/05/2005	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.875	26/01/2009	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.876	26/01/2009	IX
Acta	7	14/01/2011	Junta de Socios en Bar	166.280	24/01/2011	IX
Acta	33	05/09/2022	Asamblea de Accionista	433.139	14/09/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 06/04/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03
Recibo No. 10396554, Valor: 0
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

1703



en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.472 del libro IX, consta que la sociedad:
CHAPMAN WILCHES SAS
Es CONTROLADA por.:
CHAPMAN LOPEZ CHARLES
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 06 de Abril de 2021.

Que por Documento Privado del 19/12/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2022 bajo el número 438.950 del libro IX, consta que la sociedad:
CHAPMAN WILCHES SAS
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PILONIETALVAREZ S.A.S.
Domicilio: Bucaramanga
Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

Que por Documento Privado del 03/02/2023, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el número 442.665 del libro IX, consta que la sociedad:
CHAPMAN WILCHES SAS
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
PILONIETALVAREZ S.A.S.
Domicilio: Bucaramanga
Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
CHAPMAN WILCHES
Matrícula No: 362.271
Fecha matrícula: 12 de Dic/bre de 2003
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 77 B No 57 - 103 OF 2101

Municipio: Barranquilla - Atlántico



PC082004782

06-03-23 PC082004782



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 13.945.270.774,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO

Ordinario, Quinta Categoría

ENTIDAD OBLIGADA

NOMBRE:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

DIRECCIÓN:

Carrera 10# 72-13 torre A

SOLICITUD

FECHA:

2023-09-22 13:49:36

ACTOS:

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,

OBSERVACIONES:

LA MATRICULA INMOBILIARIA ES SOLO POR DILIGENCIAMIENTO, EL PODER GENERAL ES PARA PRESENTACIÓN PUBLICA.

INTERVINIENTES

NOMBRE / CEDULA:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,CHAPMAN WILCHES S.A.S.,802.022.539-1,

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
administrador@chapmanysociados.com

REPARTO

ACTA DE REPARTO

22325

FECHA:

2023-09-22 13:54:33

NOTARIA:

TREINTA Y SIETE BOGOTA

CATEGORIA DE REPARTO:

Ordinario, Quinta Categoría

HASH:

cb179ed5840882d027de4bc6f588b309

DESCRIPCIÓN:

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA - BOGOTA

MUNICIPIO:

BOGOTA

DIRECCIÓN:

carrera 10-72-33

CUANTIA:

0

UNIDADES:

0

MATRICULAS:

50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-09-22.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&cb179ed5840882d027de4bc6f588b309.pdf



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

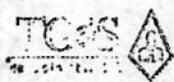
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





1703

Página No. 5

2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;-----

3) Por la revocación de la mandante;-----

4) Por la renuncia del mandatario.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, el compareciente da su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual y ante la insistencia del usuario, el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el otorgante y conmigo el Notario que doy fe.-----

ADVERTENCIAS: A la compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley-----

- Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva del otorgante.-----
- Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.-----

Derechos Notariales \$ 74.900.00. - RECAUDOS: SNR \$ 7.950.00.

Fondo Cuenta Especial del Notariado \$ 7.950.00. - - En la extensión

de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

PO013582843, PO013582844, PO013582845. **NOTA:** La firma de DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, fue tomada en la Calle 72 No. 10-72 de Bogotá D.C., por el funcionario de la Notaría 37, HERMES CALDERON.-----

PO013582845

PC082004780



HCCSTWNERJ 21-09-22 PO013582845

A2ZYUPKUF

06-03-23 PC082004780

THOMAS GREG & SONS

1703

Página No. 6


DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. No. 79.983.390 de Bogotá D.C.

Suplente del Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

NIT. No. 900.336.004-7


ALVARO ROJAS CHARRY

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.



IDENTIFICO:

REVISO: 

PODER-GENERAL-PJ-A-PJ-LELY-SEP-29-023-RAD-101979-BTA-cn-mnta

REPOSITORIO DE PODERES
VUR S.N.R.
ID# 1696448393045



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TCS

NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de OCTUBRE de 2023, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, en ONCE (11) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: CHAPMAN WILCHES SAS. -----

----- hoy 04 DE OCTUBRE DE 2023

ALVARO ROJAS CHARRY

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.



NOTA DE VIGENCIA :

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el mandato, poder y/o sustitución de poder está vigente en la fecha de su expedición. 04 OCT 2023

ALVARO ROJAS CHARRY

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

PC082016059

06-03-23 PC082016059

R30G10Q875

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

